



DINA F

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ADENDA CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F) E INSTITUCIÓN RESIDENCIAL DE CUIDADO ALTERNATIVO PARA ATENCIÓN A NIÑEZ CON DISCAPACIDAD ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE).

Nosotros, **LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**, mayor de edad, soltera, Doctora en Medicina, hondureña, vecina del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identidad 0801196104827, en mi condición de **Directora Ejecutiva de la DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 151-2023 de fecha quince (15) de junio de 2023, en adelante denominada **“LA DINA F”** y por otra parte **HENRY GERARDO FIGUEROA IRIAS** mayor de edad, hondureño, casado, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1971-00218, en mi condición de Presidente de **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)**, con Registro Tributario Nacional Número 08019008148810, y Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución No. 443-93 e inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRSAC), con número 2003000585; identificándome en lo sucesivo como **“LA ASOCIACIÓN”**, quienes en adelante se denominan las **PARTES**; con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido en suscribir la presente **ADENDA**, el cual se registrá por las consideraciones y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN de NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F)**, en el marco de sus atribuciones, fomentara la creación de programas locales de atención integral a la niñez en general y en particular a la niñez vulnerada en sus derechos; ya sea con recursos propios o en alianzas público privadas con organismos no gubernamentales de desarrollo de ONG'D, redes de ONG'D bajo la reserva de su asesoría técnica, supervisión y control.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 360 párrafo último, faculta la celebración de Contrato sin previa licitación, concurso o subasta, siempre y cuando y estos por su naturaleza no puedan celebrarse sino en persona determinada y tomando en consideración que para la **DINA F** su principal objetivo es garantizar el interés superior del niño, niñas y Adolescentes en riesgo social, se ve en la necesidad de contratar de manera oportuna con instituciones sin fines de lucro creadas para brindar atención y protección a estos niños, niñas y adolescentes para su reinserción a la sociedad, debiendo contar estas con la debida experiencia, tiempo de servicio, instalaciones con las condiciones aptas para la atención requerida por la **DINA F**.



DINAF

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos del Niños, en su artículo 3, establece como **EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO** todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023) esta Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF), celebró el **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA** con “**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)**” **cuarenta (40)** niños, niñas y adolescentes (NNA), en situación de vulneración de sus derechos que sean derivados por la DINAF.

CONSIDERANDO: Que el referido CONVENIO en la **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO:** *Las PARTES negociarán cualquier modificación o ampliación a este Convenio; sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por la Dirección Ejecutiva de la DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF) y el presidente y/o representante legal de la Junta Directiva de “ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)” debiendo reflejarse en un Adendum al mismo*

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar las Cláusulas **TERCERA Y NOVENA** del **CONVENIO** firmado por la **DINAF** y “**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)**” en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), las que literalmente dicen:

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: “**LA DINAF**”, tendrá las siguientes obligaciones: a, b, c, ...

*h.-Transferir en tiempo y forma los recursos financieros que garanticen la oportuna y pertinente atención especializada e integral a niños, niñas y adolescentes con discapacidad, dicho desembolso se hará efectivo mediante transferencias mensuales en la cuenta designada por la “ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)” registrada ante la Secretaría de Finanzas, para este fin; la cantidad de **ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 11,000,00)** mensuales por cada niña, niño o adolescente, iniciará con un techo límite de cuarenta (40) NNA, haciendo un total de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.440,000.00)** mensuales.*

i, j, k, ...

“**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)**”, tendrá las siguientes obligaciones: a,...



DINAF

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

b.-Ejecutar de manera eficiente, honesta y transparente los recursos financieros para la oportuna y pertinente atención especializada que brindará **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”**; asimismo, la obligación de liquidar de estos recursos de manera mensual a **“LA DINAF”**; ...

f.-Estar al día con las obligaciones tributarias con el Estado, para ello deberá presentar la **Constancia de Solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR)**;

g.-Asumir anualmente las obligaciones provenientes de la **Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC)**;

h, i, j,...

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: Este Convenio entrará en vigencia a partir del **uno (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**.

La cuales ambas **PARTES** han convenido modificar las mismas que a partir de la suscripción de la presente adenda debiéndose leerse de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **“LA DINAF”**, tendrá las siguientes obligaciones: a, ...

h.-Transferir en tiempo y forma la cantidad de **ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 11,000,00)** mensuales por cada niña, niño o adolescente, con un techo límite de **cuarenta (40) NNA**, hasta un monto de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.440,000.00)**. Estos recursos financieros son con el propósito de garanticen la oportuna y pertinente atención especializada e integral a niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Los desembolso se hará efectivo mediante transferencias mensuales a la cuenta designada, a nombre de la **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”** registrada ante la Secretaría de Finanzas. Previo a nuevos desembolsos deberán contar con la validación de la Gerencia Administrativa de **LA DINAF** de la liquidación presentada, revisando el listado de NNA atendido en el Centro, este debe ser refrendado por la Oficina Regional correspondiente.

i, j, k,...

“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”, tendrá las siguientes obligaciones: a,...

b.-Ejecutar de manera eficiente, honesta y transparente los recursos financieros para la oportuna y pertinente atención especializada que brindará **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL**

(ACREPACE/PREPACE)”; teniendo la obligación de presentar ante “LA DINAF”; la liquidación mensual, acompañando el listado de NNA indicando nombre completo, edad, tipo de medida de protección, tiempo de estadía en el Centro;...

f.-Estar al día con las obligaciones con el Estado, para ello deberá presentar anualmente ante la Secretaría General, la Constancia de Solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), Permiso de Operación, Certificación del Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), Certificación de Junta Directiva vigente;...

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: Este Convenio entrará en vigencia a partir del **uno (01) de abril hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**”

SEGUNDO: Todos los demás compromisos plasmados en el Convenio Original, contraídos por “LA DINAF” y “ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)” serán aplicables en la presente Adenda.

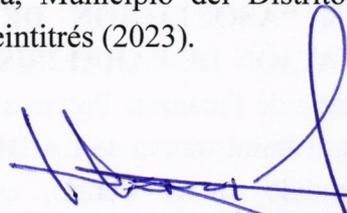
TERCERO: Tanto “LA DINAF” y “ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)” aceptan la modificación anteriormente descrita, entendidos de que la presente Adenda no implica ningún reclamo a futuro por parte de “ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”.

CUARTO: La presente Adenda entrara en vigencia a partir del **uno (01) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**

En fe de lo anterior, y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Adenda, lo firmamos en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ
Directora Ejecutiva
Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
(DINAF)




HENRY GERARDO FIGUEROA ROJAS
Representante de la Asociación de
**PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE
REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL
(ACREPACE/PREPACE)**

